

RESOLUCIÓN N° 003-2014/IC/GOMV/MPR

VISTOS:

Vista, la Ficha N° 001 del Libro de Reclamos y Sugerencias del Pesaje Ccatuyo (lado ascendente) del Tramo 4; Azángaro –Puente Inambari de la Red Vial Interoceánica Sur, Perú –Brasil, de fecha 29 de agosto del año 2014, que contiene el reclamo del señor **OMAR MAXIMILIANO MACEDO GONZALES**, identificado con DNI. N° 44930932, domiciliado en la Urb. Taparachi 3ra. Etapa Mz. F8 Lt. 15, Juliaca, quién manifiesta literalmente que: ***“Fui intervenido en la balanza de precisión por el Sr. Samuel Alcos Ccalla el me llevo a su ventanilla de atención al público donde me solicito mis documentos, juntamente me pidió una mano el cual no cuento con el dinero y no accedí a su pedido de extorsión; vengándose en imponer todas las infracciones del caso, quiero señalar que no es la primera vez que me dice esa propuesta estando acostumbrado a pedir dinero a los demás conductores.....”***.

Visto, el Informe Técnico N° 043-2014-OSP.OP.focc, formulado por el área de Operaciones de OPERADORA SURPERU S.A., de fecha 30 de agosto de 2014.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, la entidad prestadora – INTERSUR CONCESIONES S.A., a efectos de emitir pronunciamiento sobre los hechos materia de reclamo; en primer orden debe efectuar la calificación del reclamo, verificando si este cumple con las formalidades y exigencias de forma, establecidas en su Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios, aprobado por Resolución N° 017-2012-CD-OSITRAN., para luego efectuar un pronunciamiento sobre el fondo del reclamo.

SEGUNDO.- Que, el Art. 9° del cuerpo legal antes aludido exige el cumplimiento de determinados requisitos para interponer un reclamo, como son: nombres y apellidos, número del documento de identidad, dirección domiciliaria, número de teléfono de contacto, firma y los fundamentos de su reclamo; datos que el Reclamante ha consignado en la Ficha Número 000001; por lo que corresponde calificar positivamente el trámite del reclamo detallado en el introito de la presente Resolución.

TERCERO.- Que, el Artículo 1° del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de la Entidad Prestadora: INTERSUR CONCESIONES S.A., establece que: ***“Se entenderá como sujeto del reclamo al USUARIO, con capacidad jurídica y legítimo interés que interpone un reclamo ante INTERSUR CONCESIONES S.A., sobre cualquiera de las materias contenida en el Art. 3° del presente reglamento, para emitir pronunciamiento de fondo es necesario determinar si los hechos argumentados se encuentran subsumidos dentro de los alcances de este artículo.***



CUARTO.- Que, del contenido del reclamo podemos advertir que los argumentos esgrimidos por el reclamante, Sr. **OMAR MAXIMILIANO MACEDO GONZALES**, versan fundamentalmente sobre una supuesta inconducta funcional y maltrato realizado por el Inspector de Campo de SUTRAN, encargado del control de pesos y medidas de vehículos de carga pesada en la Estación de Pesaje Ccatuyo; reclamo que no versa sobre las materias contenidas en el Art. 3° del Reglamento de Atención y Soluciones de Reclamos de la entidad Prestadora Intersur Concesiones S.A.

QUINTO.- Que, la empresa Operadora SURPERU S.A. en su informe técnico N° 043-2014-OSP.OP.focc, emitido por el área de Operaciones, precisa que el reclamo descrito no es respecto sobre las actividades que realiza Operadora SURPERÚ S.A., ni tampoco sobre un mal servicio brindado por nuestro personal o un mal servicio de la vía del tramo responsabilidad de la concesión.

SEXTO.- De conformidad con la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN, aprobado mediante la Resolución de Consejo Ejecutivo N° 019-2011-CD-OSITRAN, y Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de la entidad prestadora “Intersur Concesiones S.A.”, aprobado mediante Resolución de Consejo Ejecutivo N° 017-2012-CD-OSITRAN.

SE RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el reclamo formulado por el Sr. **OMAR MAXIMILIANO MACEDO GONZALES** en la Ficha N° 00001 del Libro de Reclamos y Sugerencias del Pesaje Ccatuyo (lado ascendente) del Tramo 4; Azángaro –Puente Inambari de la Red Vial Interoceánica Sur, Perú –Brasil -, de fecha 29 de agosto del año 2014.

SEGUNDO.- DISPONER la notificación al reclamante conforme lo establece el Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de la Entidad Prestadora, para que ejerza los derechos que le correspondan.

TERCERO.- COMUNICAR a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Pasajeros, Carga y Mercancías - SUTRAN el contenido del Reclamo para que tome conocimiento y ejecute las acciones que considere pertinentes.

San Gabán, 03 de Setiembre del 2014.

INTERSUR CONCESIONES S.A.


.....
Ing. Manuel Pajuelo Rosales
Gerente de Operaciones y
Mantenimiento Vial